



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3736-SOT-1446

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3736-SOT-1446, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra en el predio ubicado en calle Monte Albán número 262-1, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Monte Albán número 262-1, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de cuatro niveles de altura, sin que observaran trabajadores o maquinaria de construcción, actividades de construcción ni se percibieran emisiones sonoras.

No obstante, en fecha 03 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio de la persona denunciante en los horarios especificados con la finalidad de llevar a cabo la medición de ruido generado por las actividades de obra, sin constatar la generación de ruido por lo que no fue posible realizar la medición.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3736-SOT-1446

Asimismo, en atención al oficio PAOT-05-300/300-8080-2019 quien se ostentó como persona propietaria del inmueble denunciado permitió el acceso, sin que personal adscrito a esta Entidad constatara emisiones sonoras generadas por trabajos de construcción, trabajadores, material ni equipo de obra; toda vez que en el inmueble únicamente se realizó el cambio de pisos y ventanas. ----

De lo anterior se desprende que personal adscrito a esta Entidad acudió al inmueble objeto de la denuncia, en los días y horarios señalados en el escrito de denuncia; sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras generadas por actividades de remodelación en el inmueble investigado, toda vez que en dicho inmueble únicamente se realizó el cambio de pisos y ventanas mismos que habían concluido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Monte Albán número 262-1, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de cuatro niveles de altura, sin que observaran trabajadores o maquinaria de construcción, actividades de construcción ni se percibieran emisiones sonoras.
2. En atención al oficio PAOT-05-300/300-8080-2019 quien se ostentó como persona propietaria del inmueble denunciado permitió el acceso, sin que personal adscrito a esta Entidad constatara emisiones sonoras generadas por trabajos de construcción, trabajadores, material ni equipo de obra; toda vez que en el inmueble únicamente se realizó el cambio de pisos y ventanas. -----
3. Personal adscrito a esta Entidad acudió al inmueble objeto de la denuncia, en los días y horarios señalados en el escrito de denuncia, sin embargo no se percibieron emisiones sonoras generadas por actividades de remodelación en el inmueble investigado, toda vez que en dicho inmueble únicamente se realizó el cambio de pisos y ventanas mismos que habían concluido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3736-SOT-1446

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----